

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE: LIC. ALFREDO ENRIQUE HERNÁNDEZ SERRANO**

**ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 415 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CONVIVENCIA RESPONSABLE**

**INICIADO EN SESIÓN: Martes 17 de Marzo de 2026**

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

**Mtro. Joel Treviño Chavira  
Oficial Mayor**

# INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

## POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 415 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CONVIVENCIA RESPONSABLE

**C. DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**

Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León  
P R E S E N T E.-

Quien suscribe, en ejercicio del derecho que me confieren la Constitución Política del Estado de Nuevo León y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 415 Bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia constituye la base fundamental de la sociedad, y dentro de ella el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes debe ser protegido por el Estado mediante normas que garanticen su bienestar, seguridad y estabilidad emocional.

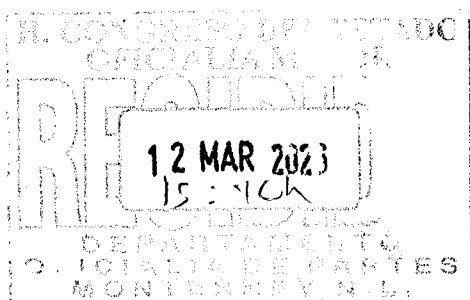
Uno de los elementos fundamentales para el adecuado desarrollo de los menores es la convivencia con ambos padres. Sin embargo, este derecho no puede ejercerse de manera aislada de las responsabilidades que la ley impone a quienes ejercen la patria potestad, particularmente en lo relativo al cumplimiento de la obligación alimentaria.

Actualmente, el artículo 415 Bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León establece que los titulares de la patria potestad tienen derecho de convivencia con sus descendientes, incluso cuando no conserven la custodia, siempre que dicho ejercicio no represente un riesgo para el menor y se acredite el cumplimiento de la obligación alimenticia.

No obstante, en la práctica judicial se ha observado una problemática recurrente: padres que durante largos periodos incumplen con el pago de la pensión alimenticia, al iniciar un procedimiento judicial de convivencia o al enfrentar juicios relacionados con la patria potestad, realizan depósitos aislados o pagos ocasionales con el único propósito de aparentar cumplimiento ante la autoridad judicial.

Estos pagos temporales, realizados muchas veces inmediatamente antes o durante el proceso judicial, buscan generar la apariencia de cumplimiento sin que exista una verdadera responsabilidad sostenida respecto de la obligación alimentaria.

Esta situación provoca que se utilicen los procesos judiciales como un mecanismo de simulación, permitiendo que quienes no han cumplido de manera constante con el sustento de sus hijos pretendan ejercer derechos derivados de la patria potestad sin demostrar previamente un compromiso real con el bienestar de los menores.



*Se anexa copia simple de 1 MC  
y un caso de procedencia*

Por ello resulta necesario fortalecer el marco legal para evitar este tipo de prácticas y garantizar que el ejercicio del derecho de convivencia esté vinculado al cumplimiento efectivo, continuo y responsable de las obligaciones alimentarias.

La presente iniciativa propone establecer con claridad que la acreditación del cumplimiento de la obligación alimentaria no podrá demostrarse mediante pagos aislados o depósitos ocasionales realizados durante el proceso judicial, sino que deberá acreditarse un cumplimiento real y continuo durante un periodo razonable previo a la promoción del juicio.

Con ello se busca garantizar que el derecho de convivencia se ejerza dentro de un marco de responsabilidad parental, protegiendo en todo momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

---

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 415 Bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 415 Bis.-** Los titulares de la patria potestad, aun cuando no conserven la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, a quienes se escuchará su opinión conforme a su edad y madurez.

El ejercicio de este derecho queda supeditado a que no represente riesgo para el menor y a la acreditación del cumplimiento de la obligación alimentaria.

**Para efectos de lo anterior, quien promueva judicialmente el ejercicio del derecho de convivencia deberá acreditar el cumplimiento real, continuo y efectivo de la obligación alimentaria durante un periodo previo razonable, conforme a lo que determine la autoridad judicial, no siendo suficiente la realización de depósitos aislados o pagos ocasionales efectuados con motivo del inicio o durante el desarrollo del procedimiento judicial.**

---

## CUADRO COMPARATIVO

### TEXTO VIGENTE

**Artículo 415 Bis.-** Los titulares de la patria potestad, aun cuando no conserven la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, a quienes se

### TEXTO PROPUESTO

**Artículo 415 Bis.-** Los titulares de la patria potestad, aun cuando no conserven la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, a quienes se escuchará su opinión conforme a su edad y madurez.

## TEXTO VIGENTE

escuchará su opinión conforme a su edad y madurez.

El ejercicio de este derecho queda supeditado a que no represente riesgo para el menor y a la acreditación del cumplimiento de la obligación alimenticia.

## TEXTO PROPUESTO

El ejercicio de este derecho queda supeditado a que no represente riesgo para el menor y a la acreditación del cumplimiento de la obligación alimenticia.

**Para efectos de lo anterior, quien promueva judicialmente el ejercicio del derecho de convivencia deberá acreditar el cumplimiento real, continuo y efectivo de la obligación alimentaria durante un periodo previo razonable, conforme a lo que determine la autoridad judicial, no siendo suficiente la realización de depósitos aislados o pagos ocasionales efectuados con motivo del inicio o durante el desarrollo del procedimiento judicial.**

---

## CONSIDERACIONES FINALES

La presente reforma busca fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, garantizando que el ejercicio del derecho de convivencia con sus progenitores se realice dentro de un marco de responsabilidad y cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes.

Si bien el derecho de convivencia constituye un elemento fundamental para el desarrollo emocional y familiar de los menores, este derecho no puede ejercerse de manera desvinculada de las responsabilidades que la ley impone a los padres, particularmente en lo relativo al cumplimiento de la obligación alimentaria.

En la práctica judicial se ha observado que, en diversos casos, padres que han incumplido durante largos periodos con el pago de la pensión alimenticia, intentan acreditar de manera momentánea su cumplimiento mediante depósitos aislados o pagos ocasionales realizados únicamente con el propósito de aparentar cumplimiento dentro de un procedimiento judicial.

Esta situación genera un uso indebido de los procesos jurisdiccionales, además de colocar a los menores en una posición de vulnerabilidad, al permitir que quien no ha asumido de manera constante su responsabilidad económica pretenda ejercer derechos derivados de la patria potestad sin demostrar previamente un compromiso real y sostenido con el bienestar de sus hijos.

Por ello, la presente reforma propone establecer con claridad en la legislación civil del Estado que, para ejercer o solicitar judicialmente el derecho de convivencia, deberá acreditarse previamente el cumplimiento real, continuo y efectivo de la obligación alimentaria durante un periodo razonable, evitando así simulaciones procesales mediante pagos aislados o temporales.

Con esta modificación se busca fortalecer el principio de responsabilidad parental, promoviendo que el ejercicio de los derechos derivados de la patria potestad esté acompañado del cumplimiento efectivo de las obligaciones que la ley impone a los padres.

En consecuencia, esta iniciativa denominada “**Ley de Convivencia Responsable**” tiene como finalidad asegurar que en el Estado de Nuevo León el derecho de convivencia se ejerza dentro de un marco de responsabilidad, justicia y protección del interés superior de la niñez.

De esta manera, se refuerza el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando que las decisiones judiciales prioricen en todo momento el bienestar integral de los menores.

La convivencia con los hijos es un derecho, pero también implica responsabilidad. Quien desea ejercer ese derecho debe demostrar primero que cumple con su obligación más básica: contribuir de manera constante al sustento y bienestar de sus hijas e hijos.

---

## TRANSITORIOS

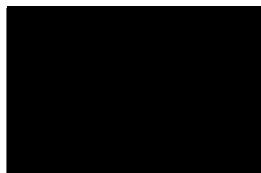
**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Las autoridades judiciales deberán aplicar lo dispuesto en el presente Decreto en los procedimientos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigor.

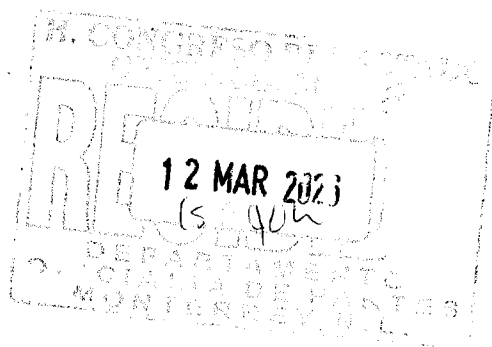
---

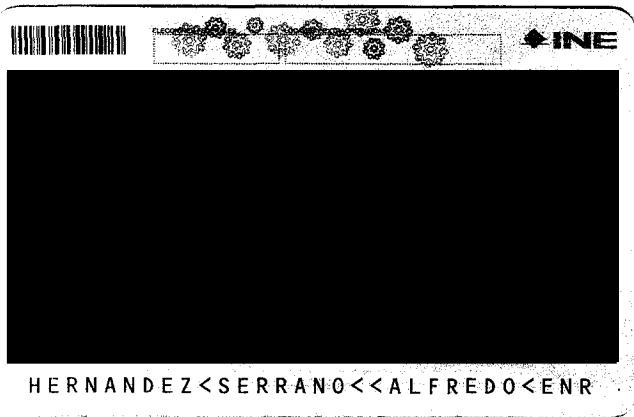
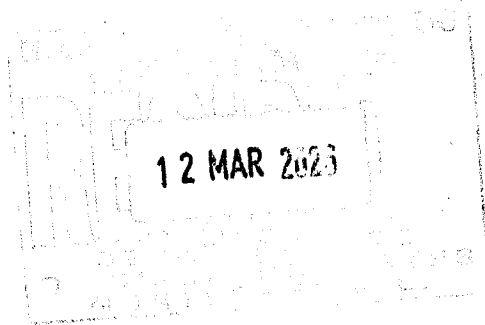
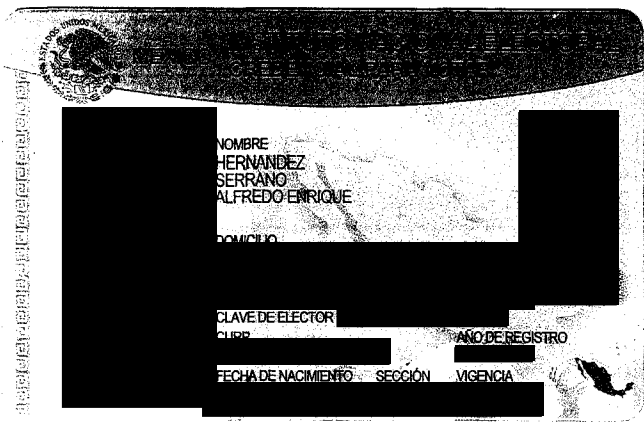
PROTESTO LO NECESARIO

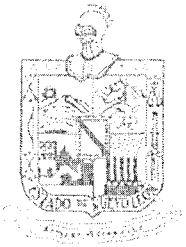
Monterrey, Nuevo León, a marzo de 2026.



**LIC. ALFREDO ENRIQUE HERNÁNDEZ SERRANO**







H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES

12 MAR 2023  
15:41h.

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo   
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: \_\_\_\_\_ Núm. Ext. \_\_\_\_\_ Núm. Int. \_\_\_\_\_  
Colonia: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_  
Teléfono(s): \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico

Si autorizo   
No autorizo

Correo: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL INTERESADO